

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Inadmítase la anterior demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se informe claramente en los hechos de la demanda que el bien a usucapir no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío. Así mismo, deberá indicar si el mismo está incurso en actuación ilícita o extinción de dominio.
3. Indique donde se encuentran los documentos base de acción, conforme lo prevé el artículo 245 C.G.P.
4. Para determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 26 C.G.P., se deberá allegar documento expedido por la autoridad competente donde se aclare las razones por las que el avalúo catastral del inmueble en el año 2020 era de \$212.180.000 y en febrero de 2022, de \$27.912.000, aportando copia de la resolución o acto administrativo mediante el cual se corrigió al respecto.
5. El mandatario acredite la calidad de abogado inscrito, adjuntando copia de la certificación de vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE

XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO

Juez

Firmado Por:

Astrid Ximena Ramirez Zambrano

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad1f0bd6d98c1f23dbee31551fa230720b511a842d34ca209b8920d11932cf0**

Documento generado en 26/09/2022 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>